UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 757 -2026-UNSCH-CU

Ayacucho, 11 MAYO 2026

VISTOS:

El Proveído N° 860-2025-R del Rectorado sobre aprobación del Reglamento de Tacha de Docentes de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Universitaria N° 30220 tiene por objeto establecer que las universidades están integradas por docentes, estudiantes y graduados. Se dedican al estudio, la investigación, la educación y la difusión del saber, la cultura, la ciencia y la tecnología, así como a la extensión y proyección social, en el marco del mejoramiento permanente de la calidad educativa. Tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a lo establecido en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú. El estatuto de las universidades se desarrolla con respeto a la Constitución y las leyes;

Que, de conformidad con el artículo 80°, numeral 15 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, son derechos de los estudiantes ejercer el derecho de tacha a docentes que adolezcan de probada idoneidad moral y/o académica, de acuerdo a su reglamento;

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 2552-2025-UNSCH-CU, de fecha 07 de noviembre de 2025, se conformó la Comisión Especial encargada de la actualización del Reglamento de Tacha de Docentes de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, a las disposiciones establecidas en la nueva Ley Universitaria, dentro del plazo de treinta (30) días calendario;

Que, mediante la Resolución del Consejo Universitario N° 2988-2025-UNSCH-CU, de fecha 31 de diciembre de 2025, se amplió el plazo hasta el 15 de marzo de 2026 a la Comisión Especial para la actualización del Reglamento de Tacha de Docentes de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, conformada por Resolución del Consejo Universitario N 2552-2025-UNSCH-CU, de fecha 07 de noviembre de 2025.

Que, a través del Memorando N° 05-2026-SAC, de fecha 15 de marzo de 2026, la Comisión Especial ha formulado el Reglamento de Tacha de Docentes de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, resulta necesario aprobar el Reglamento de Tacha de Docentes de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en el marco de la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.2 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 261°, numeral 2 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 23 de abril de 2026;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 757 -2026-UNSCH-CU

-02-

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Reglamento de Tacha de Docentes de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. EMILIO GERMÁN RAMÍREZ ROCA
Rector

Abog. FÉLIX EMILIO SALAZAR MARIÑO
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorados
Facultades
Escuelas Profesionales
Escuela de Posgrado
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Comunicación e Imagen Institucional
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Presupuesto
Unidad de Contabilidad
Unidad de Abastecimientos
Unidad de Recursos Humanos
Comisión Especial
Archivo

FESM/wvgs

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

VICERRECTORADO ACADÉMICO

REGLAMENTO DE TACHA DE DOCENTES

DE LA UNSCH

REGLAMENTO DE TACHA DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

TÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° Objeto y finalidad

El presente Reglamento tiene por objeto normar el ejercicio del derecho de tacha, por parte de los estudiantes, a docentes y jefes de práctica de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y establecer el procedimiento administrativo para su ejecución. Su finalidad es garantizar la calidad académica y la idoneidad del personal docente y jefe de práctica.

Artículo 2° Base legal

- ✓ Constitución Política del Perú
- ✓ Ley N° 30220, Ley Universitaria (Art. 95, Art. 129.16 y concordantes)
- ✓ Estatuto de la UNSCH (Art. 80.15 o numeral equivalente que establece el derecho a tacha)
- ✓ Reglamento General de la UNSCH (Régimen disciplinario docente y otros)
- ✓ Ley N°28175, Ley marco del empleo público
- ✓ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- ✓ Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su reglamento, D.S. N° 0032005-PCM
- ✓ Ley N° 27942, Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual

Artículo 3° Ámbito de aplicación

Las disposiciones de este Reglamento son aplicables a:

1) docentes ordinarios o contratados (principales, asociados o auxiliares) y del cualquier régimen de dedicación (dedicación exclusiva, tiempo completo o tiempo parcial).
2) jefes de práctica (dedicación exclusiva, tiempo completo o tiempo parcial).

Artículo 4° Inadmisibilidad de la tacha

No se admite a trámite la tacha docente, aquel que no cumple con los requisitos y formalidades que establece el artículo 13° del presente reglamento.

Artículo 5° Carga de la prueba

Se consideran medios probatorios válidos: grabaciones de audio o video, comunicaciones electrónicas, documentos, evaluaciones estudiantiles, testimonios individuales o colectivos y cualquier otro medio probatorio.

Artículo 6° Deberes de veracidad, lealtad y buena fe

Los estudiantes o sus representantes y en general todos los participantes en el proceso de tacha adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe.

Se prohíbe toda forma de represalia contra el estudiante o grupo de estudiantes que interpongan una tacha.

Artículo 7° Infundabilidad e improcedencia del derecho de tacha

La tacha planteada es infundada si no se prueban los hechos imputados. Es improcedente cuando no hay conexidad entre el petitorio y los hechos en que se fundamenta o que fueran materia de archivamiento definitivo o se sustenten en los mismos hechos ya resueltos o salvo que se deriven de hechos nuevos y contengan nueva prueba.

TÍTULO II

DE LAS CAUSALES DE TACHA

Artículo 8° Tacha docente

La tacha es un derecho de los estudiantes de la UNSCH, a través del cual, solicitan la sanción de un docente por razones de carácter académico, pedagógico y/o ético. Se consideran como elemento de valoración las evaluaciones de desempeño docente realizadas por los estudiantes.

Artículo 9° Causales de carácter académico

Esta causal se centra en la insuficiencia académica del docente, evidenciada en:

a) Evidente falta de conocimiento especializado o falta de actualización del docente en la disciplina que imparte.
b) No demostrar capacidad en generar, transmitir o actualizar el conocimiento especializado en su campo, reflejado en evidente carencia de publicaciones, dirección de tesis, participación activa en proyectos de investigación o en la no actualización académica y profesional en el ámbito de su especialidad, hecho que afecte directa y negativamente la calidad de la enseñanza y la investigación.

c) Evidencia de nota desaprobatoria en la encuesta estudiantil.

Artículo 10° Causales de carácter pedagógico

Esta causal se refiere a la incapacidad para aplicar métodos y técnicas de enseñanza efectivas que generen logros de aprendizaje óptimos e idóneos evidenciado en:

a) Limitado o deficiente logro de aprendizaje en los estudiantes, en la materia que imparte.
b) Carencia de metodologías para transmitir contextos de aprendizaje creativo, dinámico y colaborativo, en la materia.
c) Recurrente alta tasa de desaprobados en la materia que imparte.
d) Condición de salud del docente que limite de manera permanente su desempeño pedagógico adecuado e idóneo en la materia que imparte.

Artículo 11° Causales de carácter ético

Esta causal se refiere a la conducta no ética del docente en sus diversas actividades académicas y administrativas evidenciadas en:

a) Realizar actividades ilícitas y/o lucrativas en beneficio propio o de terceros aprovechando la labor docente o el cargo o función que desempeña.
 Los tipos de falta se clasifican en:
 1) faltas leves,
 2) faltas graves,
 3) faltas muy graves.

b) Maltratar física o psicológicamente al estudiante causándole daño como consecuencia o hecho que deberá ser comprobado pericialmente.
c) Realizar actividades indebidas o ilícitas en los procesos de desarrollo y de sustentación de tesis o de sus denominaciones equivalentes, en su condición de asesor o jurado, con acciones en beneficio propio o de terceros.

La Universidad brindará asesoría gratuita a los estudiantes que interpongan una tacha.

TÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE TACHA

Artículo 12° De los solicitantes

La tacha puede ser presentada ante el decanato de la Facultad, la Dirección del Departamento Académico o la Dirección de la Escuela Profesional respectiva.

Artículo 13° Presentación de la solicitud

La solicitud de tacha se presenta ante el Decanato de la Facultad, la Dirección Departamento Académico o la Dirección de la Escuela Profesional correspondiente, mediante un escrito fundamentado que debe contener:

a) Nombres y apellidos completos del peticionante, número de DNI y firma. La tacha presentada por más de una persona debe consignar los datos de cada una de ellas y señalar un representante (apoderado) y domicilio común en el que se efectuarán las notificaciones.
b) Dirección procesal y dirección electrónica en que se efectuarán las respectivas notificaciones.
c) Nombres y apellidos del o de los tachados.
d) La descripción de la causal o causales específicas y de los hechos y los fundamentos en que se sustenta la tacha.
e) Los medios probatorios, especificados en forma expresa, objetiva, precisa y clara referidos a hechos o actos vinculados a las razones de carácter académico, pedagógico o a las razones carácter ético, causal de la tacha, (Art. 8).
f) Lugar, fecha y firma(s).

Artículo 14° Comisión Especial de Tacha

La Comisión Especial de Tacha será designada por el Consejo Universitario y estará integrada por:

Tres (3) docentes ordinarios y
Un (1) representante estudiantil

La Comisión es responsable de evaluar, investigar y emitir informe sobre los casos de tacha docente con carácter preliminar.

Artículo 15° Procedimiento

a) Admisibilidad La Comisión de Tacha evalúa la admisibilidad de la solicitud en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles. De ser admitida la solicitud se notifica al docente investigado.
b) Descargo El docente o jefe de práctica notificado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar su descargo acompañado de los medios probatorios pertinentes.
c) Actuación probatoria La Comisión Especial de Tacha podrá realizar las diligencias de investigación necesarias en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles.

d) **Informe** La Comisión Especial de Tacha elabora un informe motivado con las conclusiones y la recomendación de sanción (si corresponde) o archivo del caso, en un plazo de cinco (5) días hábiles de concluida la investigación prevista en ítem precedente.

e) **Resolución** El Tribunal de Honor, con el informe de la Comisión, evalúa y propone la sanción (si lo amerita) al Consejo Universitario para lo pertinente, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento General.

Artículo 16° Consecuencias

Si la tacha es declarada **FUNDADA** el Consejo Universitario derivará al Tribunal de Honor.

Artículo 17° Impugnación

Contra la resolución que declara fundada la tacha procede la interposición de recursos impugnatorios, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

DISPOSICIÓN FINAL

Única Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento se rigen por la Ley N° 30220, el Estatuto Reformado 2025, el Reglamento General de la UNSCH, el Reglamento de Sanciones a Docentes y jefes de Práctica y la Ley N° 27444.

Rev.100626